

## **Movilidad funcional**

La movilidad funcional de una persona trabajadora, para la realización de trabajos de un nivel retributivo superior, deberá realizarse por escrito. El personal afectado se sujetará al mismo régimen de jornada, descanso, retribución y condiciones generales del nivel retributivo de la función encomendada y tendrá, recíprocamente, las obligaciones y responsabilidades propias de la nueva función, sin que tal situación suponga la consolidación de la plaza y sin que se le pueda computar la ocupación temporal de dicha plaza en un proceso de promoción interna.

En cualquier caso, la movilidad funcional, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, y siempre que presupuestariamente sea posible, podrá suponer la celebración de un contrato de duración determinada para la sustitución de la persona que realiza la encomienda, con derecho a reserva de puesto de trabajo.

Las movilizaciones funcionales motivadas por la atención de necesidades permanente en la empresa darán lugar a la convocatoria del correspondiente procedimiento de promoción, que deberá iniciarse en el plazo máximo de seis meses desde la asignación de las funciones a la persona trabajadora.

## **Jornada anual de trabajo**

Se establece un sistema de jornada flexible para el personal de TB, limitada por la jornada mínima fijada en este convenio y la máxima legal reflejada en el art. 34.1 ET, considerándose ésta como jornada máxima a los efectos del cómputo de horas extras.

La jornada mínima anual es de 1666 horas anuales, que podrá ampliarse hasta la jornada máxima legal de 1816 horas anuales, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente convenio colectivo.